

## **RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.638/19**

**Buenos Aires, 28 de noviembre de 2019**

**B.O.: 29/11/19**

**Vigencia: 29/11/19**

Procedimiento tributario y previsional. Régimen de facilidades de pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social, retenciones y percepciones, vencidas al día 15/8/19. Micro, pequeñas y medianas empresas. Suspensión de traba de medidas cautelares. [Res. Grales. A.F.I.P. 4.557/19](#) y [4.630/19](#). Su modificación.

VISTO: la Res. Gral. A.F.I.P. 4.557/19, sus modificatorias y su complementaria; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se estableció un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema “Mis facilidades” aplicable a la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social vencidas hasta el día 15 de agosto de 2019; permitiendo además refinanciar ciertos planes vigentes del Tít. I de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.477/19 y sus modificatorias, y suspendiendo por el término de noventa días la traba de medidas cautelares para los sujetos que revistan la condición de micro, pequeñas y medianas empresas, inscriptas en el “Registro de Empresas MiPyMEs”, así como también para aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados en el “Sistema registral” como “Potencial micro, pequeña y mediana empresa - Tramo I y II”, en los términos de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.568/19 y su modificatoria.

Que a través de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.616/19, se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2019, inclusive, la fecha límite para adherir al referido régimen de facilidades de pago.

Que complementariamente, la Res. Gral. A.F.I.P. 4.630/19 amplió hasta el día indicado en el Considerando precedente, el plazo de suspensión de traba de medidas cautelares previsto por el art. 20 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.557/19, sus modificatorias y su complementaria.

Que razones de administración tributaria aconsejan modificar el mencionado artículo, a fin de extender hasta el día 31 de diciembre de 2019, inclusive, el aludido plazo de suspensión.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

**Art. 1** – Sustitúyese en el art. 20 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.557/19, sus modificatorias y su complementaria, la expresión: “entre los días 14 de agosto de 2019 y 30 de noviembre de 2019, ambos

inclusive”, por la expresión: “entre los días 14 de agosto de 2019 y 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive”.

**Art. 2** – Sustitúyese el art. 2 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.630/19, por el siguiente:

“Artículo 2 – Finalizado el plazo previsto en el art. 20 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.557/19, sus modificatorias y su complementaria, la traba de medidas cautelares afectadas por la suspensión, correspondiente a los sujetos que registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas inscriptos en el ‘Registro de Empresas MiPyMEs’ o que se encuentren caracterizados en el ‘Sistema registral’ como ‘Potencial micro, pequeña y mediana empresa - Tramo I y II’, deberá efectuarse, en caso de corresponder, en forma progresiva entre los meses de enero de 2020 y abril de 2020, ambos inclusive, de conformidad con las pautas que a tal efecto establezca esta Administración Federal, mediante el área con competencia en la materia”.

**Art. 3** – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

**Art. 4** – De forma.